

IEC/CG/031/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO IRVING ALEXANDER RODRÍGUEZ VARGAS, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 09, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de febrero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 09, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como

¹ En adelante, INE.

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila², quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025³, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 6 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en

² En delante, IEC.

³ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.
- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los

decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

- XX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El 02 de enero de 2026⁴, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 2025-2026.
- XXIII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 2025-2026.
- XXIV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.
- XXV. El 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXVI. El día 14 de febrero, el Comité Distrital Electoral 09 de este Instituto recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas junto con anexos, mismos que serán descritos y valorados en el apartado considerativo correspondiente.
- XXVII. El día 16 de febrero a las 13:14 horas se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el Formato 1 presentado el 14 de febrero, al ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas, el requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 005/2026 de la Secretaría Ejecutiva.

⁴ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

- XXVIII. El día 18 de febrero, en atención al requerimiento previamente señalado, el ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas presentó diversa documentación en la oficialía de partes.
- XXIX. El 23 de febrero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/010/2026, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 09, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios

⁵ En adelante, Código Electoral.

propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SÉPTIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del Código Electoral establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que, el Calendario Integral de Actividades que rige el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Precampaña electoral: 1º al 20 de marzo.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.

- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la inteligencia de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, establecen que, en el caso de elecciones de diputaciones locales, la manifestación de intención deberá presentarse ante la secretaría del comité distrital correspondiente, y que a su vez, el escrito de intención (Formato 1) deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate; así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail; y

- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo.
- III. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- IV. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. En el caso de que el Instituto convenga y/ o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:
 - *Software utilizado:* Ilustrador o Corel Draw;
 - *Tamaño:* Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - *Características de la imagen:* Trazada en vectores;

- *Tipografía:* No editable y convertida en vectores; y
- *Color:* Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con relación a lo anterior, el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral dispone que, si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 09, en fecha 14 de febrero del presente año, su manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente al cargo de la diputación local del distrito 09.

Cabe mencionar que, la manifestación de intención se presentó el 14 de febrero, por lo que, si el plazo legal previsto para la presentación de la manifestación de intención comprendió del 31 de enero al 14 de febrero, es evidente que su presentación es oportuna.

Para tal efecto, de manera adjunta al Formato 1, se advierte la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Instrumento Público número 15, de fecha 06 de febrero de 2026, expedida por la Lic. Mónica Orozco De los Santos, Notaria Adjunta de la Notaria Pública No. 70, de la que es Notario Titular el Lic. Shamir Fernández Hernández, con ejercicio en el Distrito de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional"; que consta de 11 fojas útiles por su anverso y reverso.
2. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas; que consta de 01 foja útil, por su anverso.
3. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano Carlos Jair Hidalgo Zaragoza, que consta de 01 foja útil, por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano Óscar Gerardo Hernández Pérez; que consta de 01 foja útil, por su anverso.

5. Emblema impreso y en medio digital, con los colores con los que pretende contender en el proceso electoral correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis preliminar del Formato 1 así como de sus anexos, de conformidad con el artículo 94, numeral 2 del Código, la Secretaría Ejecutiva emitió el Acuerdo Interno 005/2026, mediante el cual se requirió al ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas, a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención, consistentes en lo siguiente:

1. *Apegar los Estatutos de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional", al Modelo Único de Estatutos aprobados por el Instituto, en los términos expresados en el considerando Quinto del presente Acuerdo.*
2. *Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional".*
3. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional", en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.*
4. *El emblema con el que se pretenda contender en el proceso electoral en curso, diseñado en el Software Ilustrador o Corel Draw, con el tamaño, características de imagen y tipografía que se señala en el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Apercibiendo en el referido Acuerdo que, de no cumplir con el requerimiento formulado en tiempo o en forma, se desecharía de plano la solicitud presentada; conforme a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral, que a la letra dice:

(...)

2. Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con

dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

(...)

No se omite señalar que dicho Acuerdo Interno fue notificado el día 16 de febrero del año en curso, por lo que el plazo para subsanar lo requerido comenzó a las 13 horas con 14 minutos del día 16 de febrero de 2020, finalizando a las 13 horas con 14 minutos del día 18 del mismo mes y año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en fecha 18 de febrero a las 12:34 horas de la presente anualidad, el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas presentó un escrito mediante el cual manifestó subsanar lo requerido por esta autoridad, entendiéndose por ello, que si el plazo para dar contestación al requerimiento vencía el día 18 de febrero a las 13:14 horas, y su respuesta se efectuó el día 18 de febrero a las 12:34 horas, es evidente que su presentación es oportuna.

A través del instrumento en comento, la persona ciudadana manifestó lo siguiente:

"Yo Irving Alexander Rodríguez Vargas, Elaboro el presente escrito en respuesta a la notificación. (sic)

Agradezco la paciencia que los colaboradores del IEC han tenido en este Plazo Temporal.

Así mismo, anexo a este escrito, anexo los documentos que se me solicitaron en la prevención (sic)

Los documentos anexados son,

- 1. Acta Constitutiva de Patriotas al Reordenamiento Nacional. (corregido)*
- 2. Constancia de Situación Fiscal que comprueba La alta de la asociación ante la Secretaría de administración tributaria. (sic)*
- 3. Copia impresa del correo que envió el Sat agregándonos en una Fila Virtual. (sic)*
- 4. Copia impresa del acuse de cita*
- 5. Correo impreso que envía el banco solicitando mi papelería para la apertura de cuenta (que conste tramite en curso) (sic)*
- 6. Memoria USB con las correcciones del emblema*

Asimismo, el ciudadano Irving Alexander Rodríguez Vargas acompañó al escrito en cita, la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Instrumento Público número 15, de fecha 06 de febrero de 2026, expedida por la Lic. Mónica Orozco De los Santos, Notaria Adjunta de la Notaría Pública No. 70, de la que es Notario Titular el Lic. Shamir Fernández Hernández, con ejercicio en el Distrito de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional"; que consta en 13 fojas útiles por su anverso y reverso.
- Impresión del correo electrónico recibido en la bandeja de entrada del C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, en fecha 10 de febrero de 2026, a las 10:06 p.m., del remitente filavirtual@sat.gob.mx, mediante el cual se asigna al solicitante con correo electrónico Donvargas22m@gmail.com, turno en la Fila Virtual del Servicio de Administración Tributaria, para el servicio de Inscripción de Personas Morales en el Módulo ADSC Coahuila de Zaragoza "2" Torreón, ubicado en Periférico Raúl López Sánchez núm. 17, Colonia Eriazo, CP. 27110, Torreón, Coahuila, entre la SCT y la UANE; que consta en 01 foja útil por su anverso.
- Impresión del Acuse de Cita emitido por el Servicio de Administración Tributaria, para el servicio de Inscripción de Personas Morales de "Patriotas al reordenamiento nacional", solicitada en la Oficina del SAT: ADSC Coahuila de Zaragoza "2" Torreón, Ubicación: Periférico Raúl López Sánchez núm. 17, Colonia Eriazo, CP. 27110, Torreón, Coahuila, entre la SCT y la UANE, Número de Cita: 85909967, Fecha de la cita: 16/02/2026, Hora de la cita: 10:50:00, RFC ROVI030922KL3, CURP: -, Correo electrónico: Donvargas22m@gmail.com; que consta en 02 fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la persona moral "Patriotas al Reordenamiento Nacional", régimen de capital: Asociación Civil, de fecha 16 de febrero de 2026, con RFC: PRN260206SH8, que consta en 02 fojas útiles por su anverso.
- Impresión del correo electrónico recibido en la bandeja de entrada del C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, en fecha 18 de febrero de 2026, a las 11:49 a.m., del remitente jesus.martinez.segovia@bbva.com, Contralor del Banco BBVA, mediante el cual se solicita al ciudadano con correo electrónico Donvargas22m@gmail.com, así como a jocelyn.castillo@bbva.com, Ejecutivo de Servicios del Banco BBVA, diversa documentación para que, una vez proporcionados, se cite al C. Irving Alexander Rodríguez Vargas a la firma del contrato de apertura de cuenta.

- Una USB que contiene el emblema con el que contendrá en el proceso electoral en curso, diseñado en el Software Corel Draw, con el tamaño, características de imagen y tipografía que se señala en el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Verificación del cumplimiento al requerimiento:

1. *Apegar los Estatutos de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional", al Modelo Único de Estatutos aprobados por el Instituto, en los términos expresados en el considerando Quinto del presente Acuerdo.*

Al respecto es necesario precisar, que de la verificación de la documentación aportada en su escrito de fecha 18 de febrero de 2026, se advierte que, se adjuntaron nuevos estatutos con los que, se adaptó a lo señalado en el Modelo Único de Estatutos aprobados por el Consejo General de este Instituto, con el propósito de atender lo observado en el requerimiento 005/2026, por lo que se presentó una escritura pública con el mismo número que la exhibida en su escrito de fecha 14 de febrero de 2026, es decir, la misma Escritura Pública número 15, de fecha 06 de febrero de 2026, expedida por la Lic. Mónica Orozco De los Santos, Notaria Adjunta de la Notaria Pública No. 70, de la que es Notario Titular el Lic. Shamir Fernández Hernández, con ejercicio en el Distrito de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional"; pero ahora en 13 fojas útiles por su anverso y reverso con el ajuste señalado en los estatutos.

2. *Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional".*

Cumple con el requisito señalado en el artículo 93, numeral 4 del citado Código, y 15, inciso c), fracción III del Reglamento, al haber presentado copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional", de fecha 16 de febrero de 2026, toda vez que las gestiones realizadas para su obtención, comenzaron el 10 de febrero de 2026, de lo cual da constancia el correo electrónico recibido en la bandeja de entrada del C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, del remitente filavirtual@sat.gob.mx, así como el acuse de cita respectivo para ser atendido el 16 de febrero de 2026 a las 10:50 horas.

3. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Patriotas al Reordenamiento Nacional", en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.*

A pesar de la presentación del correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2026, cuyo remitente identifica al C. Jesús Martínez Segovia, Contralor del Banco BBVA, a efecto de demostrar que se encuentra realizando las gestiones necesarias para reunir los requisitos obligatorios para que su escrito de intención como aspirante no sea desechado por esta autoridad electoral, dicho documento resulta insuficiente para acreditar que el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, efectivamente realizó las gestiones necesarias para la obtención de la cuenta bancaria de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional" antes de que venciera el plazo para presentar su manifestación de intención, o bien, antes de que le fuera requerida.

En ese sentido, resulta relevante precisar que el requerimiento de los requisitos a que se refiere el Acuerdo Interno 005/2026, no concede una extensión del plazo legal comprendido del 31 de enero al 14 de febrero del año en curso, previsto para la presentación de la manifestación de intención y las documentales pertinentes, sino que, concede solamente la oportunidad de subsanar o corregir lo presentado, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones, acorde a lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 1, inciso f), del Reglamento.

Así las cosas, al no acreditarse que las gestiones para su obtención comenzaran con anterioridad al 14 de febrero de 2026, o en su defecto, con anterioridad a las 13:14 horas del 16 de febrero de 2026, fecha y hora en que quedó notificado el Acuerdo de referencia, resulta evidente que el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, incumple con el requisito señalado en el artículo 93, numeral 4 del citado Código, y 15, inciso c), fracción IV del Reglamento.

Abona en ese sentido, el criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme al cual, para considerar que una persona que aspira a una candidatura independiente realizó en tiempo el trámite respectivo, debe adjuntar las pruebas que acrediten que las gestiones realizadas las inició antes de que venciera el plazo para presentar su manifestación de intención, o bien, antes de que le fueran requeridas⁶.

⁶ Criterio sostenido en el expediente SM-JDC-483/2017 por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En igual sentido, resulta orientador lo señalado en la tesis aislada XLVIII/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, que a la letra señala:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. (Artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, 93 y 94 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 15 del Reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza). Si se acredita que la persona solicitante inició los trámites para aperturar la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil dentro del plazo legal para presentar la documentación comprobatoria de la misma, el requisito se debe tener por cumplido, aún y cuando la constancia bancaria se encuentre fechada de manera posterior a este plazo".⁷

Así las cosas, de las documentales aportadas por el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, resulta notorio que, la gestión de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional", comenzó hasta el 18 de febrero de 2026, fecha en la que, por una parte, ya había fenecido el plazo para la presentación de manifestaciones de intención, y por otra, ya le había sido notificado el requerimiento 005/2026.

De hecho, es necesario señalar que, no pasa inadvertido para ese órgano electoral local que, la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional", fue obtenida en fecha posterior a la fecha de vencimiento del plazo para presentar su manifestación de intención; sin embargo, en ese caso, con la documentación comprobatoria aportada por el C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, consistente en el correo electrónico recibido del remitente filavirtual@sat.gob.mx en fecha 10 de febrero de 2026, así como el acuse de cita respectivo para ser atendido el 16 de febrero de 2026 a las 10:50 horas, sí demostró que las gestiones realizadas para su obtención se iniciaron antes de que venciera el plazo para presentar su manifestación de intención y antes de que le fuera requerida, de ahí que, dicho requisito se tuviera por cumplido, aún y cuando la Constancia de Situación Fiscal se encuentra fechada de manera posterior al 14 de febrero de 2026.

Caso contrario, es el que acontece con las gestiones para la obtención de la cuenta bancaria; pues, basta con advertir la fecha de obtención de la Constancia de Situación Fiscal para

⁷ 14 de septiembre de 2020. Visible en: https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_tesis5.php#

demostrar que su tramitación se inició fuera del plazo para presentar su manifestación de intención, incluso después de que le fue requerida.

Esto es así, pues si bien, es sabido que para la apertura de una cuenta bancaria es requisito indispensable contar con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el RFC de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional" fue obtenido hasta el 16 de febrero. Dicho precedente, aunado al hecho de que, conforme a la impresión del correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2026 del Contralor del Banco BBVA, presentado para demostrar las gestiones de la apertura de la cuenta bancaria, ambos documentos dan cuenta de que fueron iniciadas hasta entonces, no habiendo lugar a duda de que fueron realizadas fuera del plazo para presentar su manifestación de intención, incluso después de que le fuera requerida.

Por todo lo anterior, se incumple con el requisito señalado en el artículo 93, numeral 4 del citado Código, y 15, inciso c), fracción IV del Reglamento, relativo a presentar copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva.

4. El emblema con el que se pretenda contender en el proceso electoral en curso, diseñado en el Software Ilustrador o Corel Draw, con el tamaño, características de imagen y tipografía que se señala en el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumple con el requisito señalado en el artículo 93, numeral 4 del citado Código, y 15, inciso c), fracción VI del Reglamento, al haber presentado el emblema de la Asociación Civil "Patriotas al Reordenamiento Nacional" en el formato establecido en el Reglamento.

Con base en lo antes referido, habiéndose agotado el derecho de audiencia del C. Irving Alexander Rodríguez Vargas, previsto en el artículo 15, numeral 1, inciso f) a que se refiere el Reglamento, este órgano electoral determina que, no cumple con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, resultando procedente desechar de plano su solicitud presentada en fecha 14 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 94, numeral 2 del Código,

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numerales 1 y 5, 84 numeral 1, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 numeral 1, 101, 102, 105, 115, 116, 167 numeral 1, 169 numeral 1 inciso b), 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j), cc) y dd), 344, incisos a), j), cc) y dd) y 358, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15 y 17 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

ACUERDO

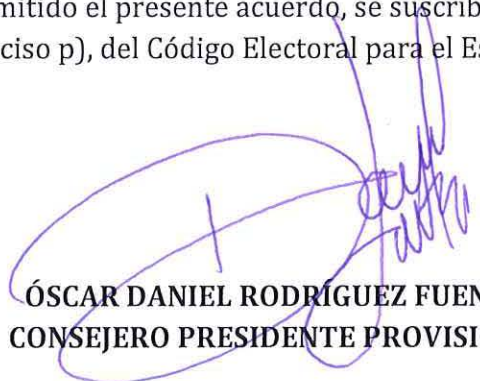
PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud del C. Irving Alexander Rodríguez Vargas para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 09, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

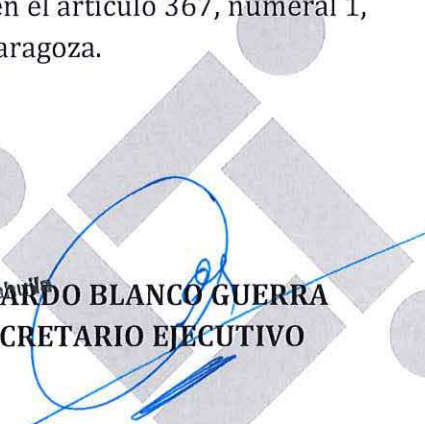
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/031/2026.